



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1104**  
**11 de septiembre del 2023**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 27 del Decreto 2151 de 1991, y en el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 08 de 2022, *“Por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 y su respectivo Anexo.

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció como requisito de participación en el Proceso de Selección, que los aspirantes aceptaran en su totalidad las reglas establecidas para el mismo, situación que estos aceptan al momento de formalizar su respectiva inscripción<sup>1</sup>. Así mismo, el literal b) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, prevé que:

b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Que de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, en consonancia con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se dispuso que el medio de comunicación y notificación de las situaciones atinentes al desarrollo del Proceso de Selección se adelantaría a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, como se señala a continuación:

(…) g) **Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta:** (….) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, (….) y vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, (...). (subrayado y negrita fuera de texto)

Que, mediante Aviso Informativo del 17 de agosto de 2023, publicado en el sitio web de la CNSC, se comunicó a la ciudadanía que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 2 de agosto de 2023, así como los resultados de Admitido y No admitido, se publicarán el 25 de agosto de 2023, donde el señor ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, resultó inadmitido por no acreditar el cumplimiento del requisito de Inglés exigido por el Manual Específico de Requisitos y Funciones - MERF.

Que el señor ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, interpuso Acción de Tutela la cual fue asignada por el sistema de reparto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, quien la radicó bajo el No. 2023-00251, y admitida mediante Auto del 29 de agosto de 2023. La pretensión del accionante consistió en que le sean protegidos los derechos a la igualdad y al debido proceso, los cuales alude vulnerados porque en la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM no se le tuvo en cuenta el certificado de inglés que aportó en SIMO, y en consecuencia, se ordene *“a la CNSC y a AREANDINA, representadas legal y respectivamente por el señor Mauricio Liévano Bernal, y por el Rector José Leonardo Valencia Molano o quién haga sus veces, para que modifiquen el resultado del accionante en la Valoración de Requisitos Mínimos a ADMITIDO.”*

Que, mediante fallo proferido el 8 de septiembre de 2023, notificado en la misma fecha, el citado despacho judicial, bajo el radicado No. 2023-00251, resolvió:

“... Primero: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad de Andrés Felipe Cardona Rodríguez y María Paula Casas Porras.

Segundo: DEJAR SIN EFECTO parcialmente, (únicamente relativo a los ciudadanos Andrés Felipe Cardona Rodríguez y María Paula Casas Porras) el acto administrativo emitido el 2 de agosto de 2023 y los actos administrativos calendados el 25 de agosto de 2023 identificados con los radicados RECVRM-DIAN2022-2053 y RECVRM – DIAN2022-0253, exclusivamente respecto de su exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022, Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).

Tercero: ORDENAR a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Del Área Andina (Areandina), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita un nuevo acto administrativo teniendo en cuenta las consideraciones aquí contenidas, y adelante los trámites para que Andrés Felipe Cardona Rodríguez y María Paula Casas Porras, sean ADMITIDOS y puedan continuar con las etapas del proceso de selección, esto es, la “Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección”.

Cuarto: DESVINCULAR del trámite Constitucional al señor Harold Fernando Restrepo Díaz, por lo considerado en precedencia.

Quinto: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y rápido posible

Sexto: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo y una vez retorne se ordena el archivo, si no existieren pronunciamientos que acatar...”

Cabe señalar que en el fallo de tutela amparo los derechos de la señora MARÍA PAULA CASAS PORRAS, aspirante inadmitida al proceso de selección DIAN 2022, quien se hizo parte de la acción de tutela en mención a fin de que se le admitiera por cuanto su certificado de inglés debió haber sido validado en la VRM. La señora MARÍA PAULA CASAS PORRAS se inscribió al Proceso de Selección DIAN 2022 en el empleo denominado GESTOR II, Código 302, grado 2, identificado con OPEC 198249, del Proceso de Selección DIAN 2022.

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala que *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. (...) En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, el Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, dispone en el numeral 13 del artículo 14 que es función de los Despachos de los Comisionados, *“13. Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

*de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso (...).”*

Que con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, realizar las gestiones a su cargo para habilitar el SIMO, para que la Fundación Universitaria del Área Andina, operador designado para adelantar la fase de Verificación de Requisitos Mínimos en cumplimiento del Contrato No. 379 de 2023, adelante el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de VRM de los señores Andrés Felipe Cardona Rodríguez y María Paula Casas Porras en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, por los empleos denominados GESTOR IV, Código 304, Grado 4, OPEC 198258 para el caso del señor CARDONA RODRIGUEZ y GESTOR II, Código 302, Grado 2, OPEC 198249, en el caso de la señora CASAS PORRAS.

Que una vez se realicen las gestiones por parte del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá proceder a realizar el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos de los señores Andrés Felipe Cardona Rodríguez y María Paula Casas Porras en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022 e informar al equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 del mismo, para que este informe al despacho judicial citado el cumplimiento de lo ordenado.

Que el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar** a Richard Rosero Burbano, Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC para que en el marco de sus competencias habilite el SIMO y así se le permita a la Fundación Universitaria del Área Andina, operador designado para adelantar la fase de Verificación de Requisitos Mínimos en cumplimiento del Contrato No. 379 de 2023, adelante el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos de los señores Andrés Felipe Cardona Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1053784884 y María Paula Casas Porras, identificada con cédula de ciudadanía 1072672912, inscritos en la modalidad de ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, para los empleos denominados GESTOR IV, Código 304, Grado 4, OPEC 198258 y GESTOR II, Código 302, Grado 2, OPEC 198249, respectivamente, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** a Fundación Universitaria del Área Andina, que en el marco de sus competencias y en cumplimiento del Contrato No. 379 de 2023 realizar el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos de los señores Andrés Felipe Cardona Rodríguez y María Paula Casas Porras en la modalidad de ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, para los empleos denominados GESTOR IV, Código 304, Grado 4, OPEC 198258 y GESTOR II, Código 302, Grado 2, OPEC 198249, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez realizado los cambios de estado correspondientes por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, la misma deberá informar al equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, para que este informe al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, el cumplimiento de lo ordenado en su fallo judicial del 29 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a Richard Rosero Burbano, Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC al correo institucional rosero@cncs.gov.co, así como al Coordinador General y a la Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones, del Contrato 379 de 2023, a los correos electrónicos: [coordinacion.general@areandina.edu.co](mailto:coordinacion.general@areandina.edu.co) y [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión a los señores Andrés Felipe Cardona Rodríguez, a la dirección de correo electrónico andrescardo@hotmail.com por él reportado en el aplicativo SIMO y, la señora María Paula Casas Porras a la dirección de correo electrónico

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

---

mpau2050108@gmail.com por ella reportado en el aplicativo mencionado, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 11 de septiembre del 2023



**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao  
Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyectó: Carlos Alberto Ayala – Abogada Contratista*